

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FAVIAN ANDRES JAIME BENAVIDES
RADICADO	20228408900120170027900
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho judicial a decidir frente a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

La parte actora a través del memorial de fecha 27 de julio de 2023, solicitó la terminación por pago total de la obligación que dio origen a la presente demanda ejecutiva.

De igual manera, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de depósitos judiciales en favor de la parte demandada

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se avizora deposito judicial Nro.424420000033989, por valor de 173.536.

En vista de lo anterior y que no obra dentro del expediente embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el despacho considera procedente acceder a lo solicitado por el extremo demandante, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE

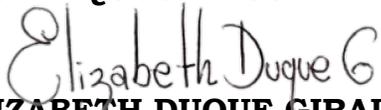
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, contra FAVIAN ANDRES JAIME BENAVIDES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del depósito judicial Nro. Nro.424420000033989, por valor de \$173.536, en favor de la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del ejecutado FAVIAN ANDRES JAIME BENAVIDES. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ